



ORD. N° 150410 /2015

ANT.: No tiene.

MAT.: Instructivo sobre la aplicación del artículo 87 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

SANTIAGO, 20 FEB 2015

DE : DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Con fecha 24 de diciembre de 2013 entró en vigencia el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto fue fijado mediante Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, y publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013.

Atendido lo anterior, se ha estimado pertinente uniformar los criterios del Servicio de Evaluación Ambiental, conforme a lo establecido en la letra d) del artículo 81 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, respecto de lo indicado en el artículo 87 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular le saluda atentamente,



JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARIÁS
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

MAH/PMC/EVV/JMG/LPO

c.c.:

- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información, SEA.
- Direcciones Regionales, SEA.
- Oficina de Partes, SEA.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.
- Archivo, SEA.

INSTRUCTIVO

Sobre la aplicación del artículo 87 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 30 ter de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone lo siguiente:

“Artículo 30 ter.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 28 y 30, los proponentes deberán anunciar mediante avisos a su costa, en medios de radiodifusión de alcance local, la presentación del Estudio o Declaración, el lugar en donde se encuentran disponibles los antecedentes de éstos y el plazo para realizar observaciones. El reglamento deberá establecer el contenido de los anuncios, la forma de acreditar ante la autoridad su emisión y el plazo en el cual éstos deberán emitirse.

Con todo, los proponentes podrán solicitar al Director Regional o Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, reemplazar el proceso de radiodifusión por otro de similar alcance, en aquellos casos en que éste resulte en extremo oneroso, o bien, cuando no sea posible realizarlo por razones técnicas, ante lo cual la autoridad deberá responder mediante resolución fundada”.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), precisa lo señalado en el citado artículo 30 ter de la Ley N° 19.300, de la siguiente forma:

“Artículo 87.- Aviso radial. El proponente deberá anunciar la presentación del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental mediante la emisión de, al menos, cinco avisos transmitidos a su costa, en medios de radiodifusión de alcance local de la comuna o comunas del área de influencia del proyecto o actividad, y si no existieren, de la provincia respectiva, entre las 9:00 y 21:00 horas, en días distintos y dentro de los cinco días siguientes a la publicación del extracto o listado de proyecto o actividad, respectivamente.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.433, que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Urbana, se entenderá que estos avisos constituyen menciones de servicios.

En su presentación, el titular propondrá el medio de radiodifusión y el texto del aviso, lo que será visado por el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda. El texto del aviso deberá ser elaborado en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad.

Cada aviso contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1) Nombre del proyecto o actividad;*
- 2) Nombre de la persona natural o jurídica titular del proyecto o actividad;*
- 3) Lugar de emplazamiento del proyecto o actividad;*
- 4) El lugar donde se encuentran disponibles los antecedentes del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, para su acceso al público;*
- 5) La fecha hasta la cual se podrán formular observaciones y la forma de hacerlo, en el caso de los Estudios de Impacto Ambiental, y la fecha hasta la cual se podrá solicitar el proceso de participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 94 de este reglamento.*

La emisión de estos avisos deberá ser acreditada por el proponente por medio de la entrega de una grabación contenida en un soporte electrónico o digital, así como de un certificado expedido por el respectivo medio de radiodifusión, donde indique los días y horarios en que los avisos fueron transmitidos, los que serán incorporados al expediente. Este certificado deberá ser entregado dentro de los diez días siguientes al último aviso radial.

Con todo, los proponentes podrán solicitar al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, reemplazar el proceso de radiodifusión por otro de similar alcance, en aquellos casos en que éste resulte en extremo oneroso, o bien, cuando no sea posible realizarlo por razones técnicas. El Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio resolverán mediante resolución fundada. En caso de acoger la solicitud, se establecerá de manera precisa el medio y forma en la cual se cumplirá la obligación establecida en este artículo.

En caso que los avisos no cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo y dicho incumplimiento sea susceptible de afectar la adecuada participación de la comunidad, el Director Ejecutivo o el Director Regional, según corresponda, podrá suspender la tramitación del proceso de evaluación, ordenando que se realice nuevamente la publicación a que se refieren los artículos 28 y 30 de la ley, así como también los avisos a que se refiere este artículo”.

Considerando que la norma recién citada ha dado origen a ciertas dudas e interpretaciones contradictorias, se ha estimado pertinente uniformar criterios y efectuar al respecto las precisiones contenidas en el presente instructivo, conforme a lo indicado en el artículo 81 letra d) de la Ley N° 19.300.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La exigencia establecida en el artículo 30 ter de la Ley N° 19.300 y en el artículo 87 del RSEIA aplica respecto de proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) tanto mediante un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) como a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

3. OPORTUNIDAD DE LOS AVISOS

Conforme a lo establecido en las normas citadas, el proponente deberá anunciar su proyecto con al menos cinco avisos, emitidos entre las 9:00 y 21:00 horas, en días distintos y dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar de la última publicación del extracto (tratándose de un EIA) o listado¹ (en el caso de una DIA) correspondiente. Al respecto, cabe aclarar que si bien el plazo para difundir los avisos radiales se computa en días hábiles, ello no impide la posibilidad de realizar la difusión de los avisos en días inhábiles, siempre y cuando no se afecte la adecuada participación de la comunidad.

Por otra parte, puesto que en la aplicación de la norma debe primar el principio participativo consagrado en la Ley N° 19.300, en lo que respecta a fomentar y facilitar la participación ciudadana, el proponente debiera procurar que los avisos sean efectuados no solo en días distintos sino que también en horarios distintos, a objeto de aumentar las posibilidades de informarse por parte de la ciudadanía.

4. MEDIO DE RADIODIFUSIÓN

Respecto de los medios de radiodifusión, la norma señala que debe tratarse de medios de radiodifusión de alcance local de la comuna o comunas del área de influencia del proyecto o actividad, y si no existieren, de la provincia respectiva.

El objeto de considerar a radioemisoras locales es que las personas que habitan en la comuna o comunas del área de influencia tomen conocimiento del proyecto o actividad. Por lo tanto, si bien la norma no hace referencia expresa a las radioemisoras de alcance nacional, los avisos

¹ Se refiere a la lista que la Comisión de Evaluación o Dirección Ejecutiva, en su caso, debe publicar el primer día hábil de cada mes en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o nacional, según corresponda, de los proyectos o actividades sujetos a DIA que se hubieran presentado a tramitación en el mes inmediatamente anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 19.300.

realizados en ellas serán considerados como válidos, en tanto den cobertura a las comunas del área de influencia del proyecto o actividad.

5. CONTENIDO DEL AVISO

A fin de facilitar la adecuada comprensión y participación de la ciudadanía, el texto del aviso deberá ser elaborado en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad.

Por otra parte, conforme a lo señalado en las normas citadas, los avisos deberán contener a lo menos:

- 1) El nombre del proyecto o actividad.- El aviso deberá indicar el nombre con que fue ingresado el proyecto o actividad al SEIA. Si el nombre del proyecto no explicita o no permite comprender su tipología, se debe indicar brevemente el tipo de proyecto de que se trata.
- 2) El nombre de la persona natural o jurídica que es titular del proyecto o actividad.- El aviso deberá indicar el nombre completo de la persona natural o jurídica. Al respecto, es conveniente utilizar el nombre del titular que sea de más fácil reconocimiento por parte de la ciudadanía.
- 3) Lugar de emplazamiento del proyecto o actividad.- El aviso deberá indicar, en el siguiente orden: región (es), comuna(s) y/o localidad(es) y sector(es), según corresponda.

En caso de proyectos que se emplacen en más de dos comunas, la referencia al lugar de emplazamiento no deberá incluir necesariamente cada uno de los sectores y/o localidades correspondientes al área de influencia del proyecto o actividad. No obstante, el Servicio deberá velar por que la mención al lugar de emplazamiento sea suficiente para garantizar la adecuada información y participación de la comunidad.

- 4) El lugar donde se encuentran disponibles los antecedentes del EIA o DIA, para su acceso al público.- El aviso deberá mencionar, en el siguiente orden: la página web www.sea.gob.cl, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) correspondiente o la Dirección Ejecutiva, según sea el caso; y los municipios y gobernaciones donde se encuentren disponibles los antecedentes cuando se haya abierto un proceso de participación ciudadana.
- 5) La fecha hasta la cual se podrá formular observaciones y la forma de hacerlo, en el caso de un EIA.- Al respecto, se sugiere que los avisos radiales de los EIA incluyan una mención del siguiente tenor:

Durante el proceso de participación ciudadana, cualquier persona, natural o jurídica podrá formular sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental a través de su sitio web (www.sea.gob.cl), o bien, en papel en las oficinas de partes del Servicio, ubicada en [dirección]. Para ello dispondrán de un plazo de 60 días hábiles (lunes a viernes), que finaliza el [día] de [mes] de [año].

Entendiendo que en el momento de la presentación del aviso radial por parte del titular al SEA aún no está determinada la fecha de la última publicación, este dato puede dejarse en blanco provisoriamente, debiendo rellenarse en su oportunidad.

- 6) La fecha hasta la cual se podrá solicitar el proceso de participación ciudadana en una DIA, según se refiere el artículo 94 del RSEIA.- Al respecto, cabe señalar que

se podrá abrir un proceso de participación ciudadana sólo en aquellos proyectos o actividades que generan cargas ambientales para las comunidades próximas, conforme a lo establecido en el artículo 94 del RSEIA. El aviso deberá incluir una mención en el siguiente tenor:

Si el proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, se podrá abrir un proceso de participación ciudadana siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. La solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse ante el Servicio de Evaluación Ambiental hasta el [día] de [mes] de [año].

Respecto del párrafo anterior, cabe señalar que aun cuando el artículo 87 del RSEIA no hace referencia a la necesidad de informar respecto de la forma y requisitos para solicitar la apertura del proceso de participación ciudadana en la DIA, se estima que dicha información debe ser parte del aviso, en consideración al principio participativo que inspira a la Ley N° 19.300.

6. VISACIÓN DEL TEXTO DEL AVISO

Junto con la presentación de la DIA o EIA, el proponente deberá presentar el texto del aviso radial, a fin de que éste sea visado mediante carta emitida por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) o Regional del Servicio, según corresponda. El texto del aviso que finalmente sea emitido no podrá ser otro que aquél visado por el Servicio.

7. ACREDITACIÓN DEL AVISO

El proponente deberá acreditar la emisión del aviso por medio de la entrega de una grabación contenida en un soporte electrónico o digital, así como de un certificado expedido por el respectivo medio de radiodifusión, donde indique los días y horarios en que los avisos fueron transmitidos. Tanto el certificado como la grabación deberán ser incorporados al expediente.

Este certificado deberá ser entregado por el proponente del proyecto al SEA dentro de los diez días hábiles siguientes al último aviso radial. Si el certificado entregado por el proponente no cumple con lo dispuesto en el artículo 87 del RSEIA, se deberá solicitar inmediatamente a éste que corrija esta situación.

8. POSIBILIDAD DE REEMPLAZAR EL PROCESO DE RADIODIFUSIÓN

Conforme a lo indicado en el artículo 87 del RSEIA, los proponentes podrán solicitar al(la) Director(a) Ejecutivo(a) o Regional del Servicio, según corresponda, reemplazar el proceso de radiodifusión por otro de similar alcance, en aquellos casos en que éste resulte en extremo oneroso, o bien, cuando no sea posible realizarlo por razones técnicas.

Se entenderá que el medio propuesto tiene un alcance similar cuando posea la misma área de cobertura exigido por la norma respecto de la radiodifusión, esto es, que el espacio geográfico donde sea posible percibirlo corresponda a la comuna o comunas del área de influencia del proyecto o actividad. A fin de poder establecer la similitud exigida por la norma, el proponente debe aportar antecedentes que acrediten lo anterior, considerando un análisis comparado de ambos medios.

En cuanto a las situaciones que podrían dar lugar al reemplazo del proceso de radiodifusión, se hace presente que corresponderá al proponente acreditar fehacientemente que el proceso de radiodifusión le resulta en extremo oneroso, no bastando una mera declaración a tal efecto. Por su parte, se considerará que existen razones técnicas que hacen imposible realizar el

proceso de radiodifusión cuando en el área de influencia del proyecto o actividad no exista cobertura radial en los horarios en los cuales se deben efectuar los avisos. Dicha circunstancia deberá ser acreditada fehacientemente por el proponente.

Conforme a lo indicado en el artículo 28 del RSEIA, el proponente deberá acompañar a la presentación de su DIA o EIA la solicitud fundada de reemplazar el proceso de radiodifusión, en cuyo caso el proponente deberá acompañar la propuesta de medio alternativo para su análisis comparado.

Al respecto, se debe tener presente que el reemplazo del proceso de radiodifusión no supone un cambio en los contenidos del aviso, los que deberán mantenerse cualquiera sea el medio utilizado. Asimismo, no exime al proponente de dar cumplimiento a las demás formalidades que establece la norma (cantidad, frecuencia, visación, etc.). Atendido lo anterior, la solicitud presentada por el proponente deberá dar cuenta del cumplimiento de todas estas condiciones. A modo de ejemplo de medios alternativos, puede proponerse el uso de perifoneo, volantes y afiches en lugares de concurrencia pública, reuniones, casas abiertas, según sea pertinente.

El(la) Director(a) Ejecutivo(a) o Regional del Servicio, según corresponda, resolverá la solicitud mediante resolución fundada, dentro del plazo considerado para determinar la admisión a trámite del proyecto. En caso de acogerse la solicitud, la resolución que autoriza el reemplazo deberá señalar con precisión las razones sobre la base de las cuales se acoge la solicitud, y el medio y la forma a través de la cual se cumplirá con la obligación de difundir los avisos correspondientes.

Por último cabe señalar que, dado que por regla general la radiodifusión no constituye un medio particularmente oneroso y además es de amplia cobertura, se estima que el reemplazo de dicho proceso debiera ocurrir de manera excepcional y solamente cuando el mérito de los antecedentes expuestos por el proponente lo amerite.

9. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL SEIA

El D.S. N° 63, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de octubre de 2014, introdujo modificaciones al artículo 87 del RSEIA estableciendo una forma de subsanar los incumplimientos o infracciones de las obligaciones contenidas en dicha norma.

De esta forma se introduce como inciso final del citado artículo, el siguiente párrafo: *“En caso que los avisos no cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo y dicho incumplimiento sea susceptible de afectar la adecuada participación de la comunidad, el Director Ejecutivo o el Director Regional, según corresponda, podrá suspender la tramitación del proceso de evaluación, ordenando que se realice nuevamente la publicación a que se refieren los artículos 28 y 30 de la ley, así como también los avisos a que se refiere este artículo”.*

En atención a que las obligaciones emanadas del artículo 87 previamente citado tienen por objeto principal fomentar y facilitar la participación ciudadana y el acceso a la información ambiental, el Servicio en cumplimiento de sus funciones, y en su calidad de administrador del SEIA, deberá adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para asegurar que el procedimiento de evaluación se lleve a cabo conforme a derecho, y permita el cumplimiento de los fines ya señalados.

Se desprende del citado artículo que se requieren dos requisitos copulativos para efectos de suspender el procedimiento de evaluación ambiental y corregir lo pertinente en materia de avisos radiales. En primer lugar, se requiere que el proponente haya incumplido alguna de las obligaciones contenidas en el artículo 87 del RSEIA y, en segundo lugar, que dicho

incumplimiento pueda afectar la participación ciudadana. Respecto de este segundo requisito, deberá analizarse caso a caso si el vicio específico de que se trata tiene la relevancia suficiente para afectar la participación de la ciudadanía, es decir, deberán considerarse las implicancias que el vicio específico podría tener y si éste podría afectar la adecuada participación de la comunidad. En el caso de las DIA, para determinar la relevancia del incumplimiento, se debe considerar especialmente si el proyecto o actividad en cuestión genera cargas ambientales para las comunidades próximas.

Por lo anterior, deberá verificarse caso a caso la posibilidad, necesidad y conveniencia de subsanar los defectos del procedimiento, sin que ello afecte intereses de terceros. De este modo, en caso de que un aviso no cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 87 del RSEIA y dicho incumplimiento sea susceptible de afectar la adecuada participación de la comunidad, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) o Regional, según corresponda, podrá suspender mediante resolución, la tramitación del proceso de evaluación y ordenar que se realice nuevamente la publicación a que se refieren los artículos 28 y 30 de la Ley N° 19.300, así como también los avisos referidos en el artículo 87 del RSEIA.